

**ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES  
DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL  
ESTATUTO**



**CAPITULO PRIMERO  
DEL NOMBRE Y DOMICILIO**

ARTICULO 1:

Bajo la denominación de **ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL**, que puede abreviarse con las siglas ASOUTN, se denominará esta Asociación Solidarista, que se regirá por la Ley de Asociaciones Solidaristas, su Reglamento, las Leyes vigentes en la materia y este Estatuto.

ARTICULO 2:

El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Alajuela, pero por la naturaleza de su gestión podrá extender su acción a todo el territorio nacional.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS FINES Y MEDIOS**

ARTICULO 3:

La Asociación se organiza con los siguientes propósitos:

- a. Procurar la Justicia y la Paz Social.
- b. Promover la Armonía OBRERO - PATRONAL.
- c. Procurar el desarrollo integral de sus asociados.
- d. Efectuar operaciones de ahorro y crédito, de inversión, así como cualquier otra gestión de obtención de recursos que sea lícita y rentable.
- e. Ejecutar programas de: Vivienda, científicos, culturales, deportivos, artísticos, educativos, recreativos, espirituales, de bien social, de desarrollo económico y cualesquier otro que fomente los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y entre estos y sus patronos.

ARTICULO 4:

Para lograr sus objetivos la Asociación podrá realizar las siguientes operaciones:

- a. Comprar, vender, hipotecar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acorde a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley 6970 de Asociaciones Solidaristas.
- b. Establecer programas de toda índole que produzcan beneficios a sus asociados, así como financiar becas, ofrecer servicios profesionales, ofrecer el expendio de productos básicos, programas de formación patrimonial, de pensión complementaria, de socorro mutuo, sin menoscabo de cualesquier otra actividad o programa orientado al desarrollo espiritual, social y económico del asociado y su familia, siempre y cuando los recursos utilizados no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones y pagos que establece el artículo 21 de la Ley 6970.
- c. Recaudar y administrar el aporte patronal según lo establecido en la Ley de Asociaciones Solidaristas. Creando las reservas necesarias, debidamente administradas e invertidas para garantizar la devolución oportuna a los asociados, apegados a lo indicado en el artículo veintiuno de la Ley.
- d. Recibir, de sus asociados, recursos de ahorro ordinario o extraordinario, invirtiéndolo adecuadamente y pagando los rendimientos adecuados al mercado financiero.
- e. Realizar cualquier convenio o contrato, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, que le permita obtener los servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS**

#### ARTICULO 5:

La Asociación tendrá dos clases de miembros:

- a. **FUNDADORES:** Se consideran como tales, las personas que suscribieron el acta constitutiva.
- b. **ORDINARIOS:** Lo serán aquellas personas físicas que sean aceptadas como miembros de la Asociación.

#### ARTICULO 6:

Para afiliarse a la Asociación se requiere:

- a. Tener la calidad de trabajador de la UNIVERSIDAD TECNICA NACIONAL, con no menos de tres meses de laborar para esta.
- b. Solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva, quien debe aprobarla o no, en un plazo no mayor de quince días, notificando por escrito al solicitante, su resolución.
- c. Aceptar lo establecido en el Reglamento Interno de Asociados y Reglamento de Crédito.
- d. Ser mayor de quince años, apeándose a lo indicado en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- e. Comprometerse a contribuir con las actividades que organice la Asociación, aportar puntualmente sus ahorros y capacitarse para ejercer cargos directivos cuando sea requerido.

#### ARTICULO 7:

Ninguna persona puede ser obligada a formar parte de esta Asociación y sus miembros podrán desafiliarse cuando lo deseen cumpliendo con los trámites establecidos, solicitando su separación por escrito ante la Junta Directiva, la que la aceptará sin más trámite, siempre y cuando el solicitante este al día con sus obligaciones de carácter económico con la Asociación.

#### ARTICULO 8:

Deberes de los Asociados

- a. Acatar y respetar las disposiciones de la Ley, este Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siempre que sean dictados dentro de sus respectivas atribuciones.
- b. Contribuir con su esfuerzo, al progreso de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
- c. Asistir a las Asambleas ordinarias o extraordinarias, que sean legalmente convocadas.
- d. Aportar el ahorro obligatorio y cualquier otro que apruebe la Asamblea General.
- e. Capacitarse adecuadamente para desempeñar los cargos directivos y de fiscalía, realizando las tareas o cargos que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva.
- f. Autorizar a la Institución, para que, por medio de deducción de planillas, aplique los recursos establecidos para ahorro y pago de las obligaciones contraídas con la Asociación.
- g. Aportar ideas, planes y proyectos que contribuyan al fortalecimiento de la Asociación.
- h. Abstenerse de ejecutar acciones político-electorales o partidistas, cuando se encuentre en funciones de representación de la Asociación.
- i. El asociado que tenga deudas con la Asociación, queda comprometido a cancelarlas de inmediato en caso de desafiliación, cualquiera que sea la causa de ésta y aunque sea temporal. En caso de que el asociado no cumpla adecuadamente con las obligaciones pecuniarias que haya contraído con la Asociación, está tendrá facultad para disponer de los ahorros ordinarios y voluntarios a nombre del asociado para asegurarse la cancelación de su acreencia, incluyendo los intereses correspondientes, gastos y costos del cobro respectivo. Si después de la liquidación así

prevista quedare un saldo deudor, la Asociación efectuará las gestiones de cobro acordes a la legislación vigente en la materia.

#### ARTICULO 9:

Derechos de los Asociados:

- a. Participar en los servicios y beneficios que otorga la Asociación.
- b. Asistir a las Asambleas y eventos que se realicen.
- c. Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación, para resultar electo, el asociado debe no estar inhibido según lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley 6970.
- d. Disfrutar de todos los beneficios y derechos económicos o no, que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan la Ley, este Estatuto, los Reglamentos Internos, o sean emanados de acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva.
- e. Tener acceso a la información contable, actas de Asamblea, Junta Directiva o comités, a través de la Junta Directiva.
- f. Disponer de los fondos a su nombre y los rendimientos correspondientes según lo establece el artículo 21 de la Ley 6970.
- g. Retirarse la asociación cumpliendo los procedimientos establecidos.

#### ARTICULO 10:

El afiliado que se separe, o sea separado de la Asociación perderá sus derechos con excepción de:

- a. Las cantidades que la Asociación haya retenido a su nombre en calidad de ahorro, más rendimientos correspondientes hasta la fecha de su retiro.
- b. Los créditos personales del asociado a favor de la Asociación.
- c. Los aportes patronales por adelanto de cesantía y demás beneficios que por Ley le corresponden.

#### ARTÍCULO 11: Sanciones disciplinarias:

1. Perderá automáticamente su calidad de asociado, el que dejare de pagar seis cuotas consecutivas de su ahorro.
2. Son causales de suspensión de un asociado:
  - a. No acatar las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, sin causa justa.
  - b. El reiterado incumplimiento de sus deberes, en menoscabo de la organización.
  - c. Actuar contra los principios y fines de la Asociación y sus intereses económicos.

La Junta Directiva podrá suspender la condición de asociado a quien incumpla cualquiera de las causales establecidas en el punto dos de este artículo, la suspensión se le notificará por escrito al Asociado, quien tiene derecho a presentar recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva y de apelación ante la Asamblea General. Una vez suspendido en la próxima Asamblea se ventilará lo relativo a la expulsión para lo cual se le notificará por escrito al Asociado, para que esgrima su defensa ante la Asamblea General, quien tendrá la facultad de condonarle la falta o bien proceder a la expulsión con una votación no menor a las dos terceras partes de los presentes, la votación será secreta.

### **CAPITULO CUARTO DEL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS**

#### ARTICULO 12:

La Asociación contará con los siguientes recursos:

- a. Los pagos por ingreso de acuerdo a lo que fije la Asamblea, los abonos ordinarios y extraordinarios de los asociados, así como las contribuciones para fines específicos.

- b. El ahorro de un cinco por ciento (5%), sobre el salario bruto de los asociados, porcentaje que puede ser variado por la Asamblea General de conformación con la legislación vigente.
- c. El ahorro voluntario.
- d. El aporte patronal a favor de los asociados equivalente al 5,33% (cinco treinta y tres por ciento) de los salarios ordinarios y extraordinarios reportados por el patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social. Este aporte quedará en custodia y administración de la Asociación como fondo para el pago de la cesantía.
- e. Las donaciones, legados, herencias, derechos o subvenciones que reciba.
- f. Los ingresos propios de la gestión financiera que realice.
- g. Cualquier otro recurso que capte de forma lícita.
- h. El aporte patronal, así como el ahorro y las demás deducciones, serán giradas por la Universidad a la Asociación acorde con el artículo 18 de la ley 6970.

#### ARTICULO 13:

Los fondos de la Asociación se manejarán en cuentas corrientes, activas en cualquiera de las instituciones del sistema bancario nacional o privado. Su manejo estará sujeto a lo que determine el Reglamento de Control Interno. Para el giro de fondos mediante cheques, transferencias u otro mecanismo utilizado en el sistema bancario, se deben acreditar al menos cuatro firmas, la del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y la del Administrador; quienes firmarán en forma mancomunada.

#### ARTÍCULO 14:

Todas las erogaciones que realice la Asociación, serán giradas mediante cheque, transferencia u otros medios autorizados, contra sus cuentas bancarias, salvo aquellas sumas que pueden ser pagadas por caja chica, según el respectivo reglamento.

#### ARTICULO 15:

La Asociación dispondrá de los recursos de una manera sana y confiable, que deberá garantizar mediante una contabilidad al día supervisada por medio de una Auditoria Externa, que puede ser solicitada por la Asamblea General, por el órgano de Fiscalía o la Junta Directiva. Si la Auditoria Externa no ha sido solicitada en un periodo de cinco años por la Asamblea General, por el órgano Fiscal o la Junta Directiva, entonces se aplique la Auditoria Externa de oficio; facultándose a la Administración la contratación de la misma.

Los Recursos económicos prioritariamente se destinarán para:

- a. Creación de fondo para el pago de auxilio de cesantía, según lo determina el artículo diecinueve de la Ley 6970, el que se estipula en un 5%. Estos fondos deben registrarse por separado contablemente. La Junta debe invertirlos en valores mobiliarios de primera clase, de alta liquidez y de transacción normal y corriente en el mercado.
- b. Para invertir en programas de crédito, vivienda, educación, y en general a actividades reproductivas, en los montos, plazos y demás condiciones que fijen los reglamentos que para tal fin emita la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO.**

#### ARTÍCULO 16:

Asamblea General:

La Asamblea General, legalmente constituida, es la Autoridad Suprema de la Asociación, está constituida por el conjunto de asociados cuyos nombres consten en el libro de registro de asociados, y sus acuerdos expresan la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las atribuciones que la ley le confiere son intransferibles y sus acuerdos obligan a presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hayan tomado acorde con la legislación vigente. Las facultades que la Ley o este Estatuto no atribuyan a otro órgano, serán competencia de la Asamblea.

#### ARTÍCULO 17:

##### Asamblea Ordinaria:

Cada año en el mes de febrero se celebrará una Asamblea Anual Ordinaria, esta Asamblea se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- a. Discutir, aprobar o no los informes sobre el resultado de la gestión administrativa durante el ejercicio anual, que presente la Junta Directiva, la Administración y la Fiscalía, adoptando las medidas que considere pertinentes.
- b. Nombrar, ratificar, reelegir, llenar las vacantes o revocar el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- c. Tomar las medidas oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- d. Conocer y ratificar o no, la propuesta de distribución de excedentes que presente la Junta Directiva.
- e. Lo que refiere la Ley de Asociaciones 6970, como obligación de esta Asamblea.

La Asamblea se considerará legalmente reunida en primer convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno de la totalidad de los asociados. Sus resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, serán válidas si las aprueba más de la mitad de los asociados presentes.

#### ARTICULO 18:

Sí la Asamblea General Ordinaria se reúne en segunda convocatoria, la misma será válida en el intervalo de una hora con la presencia de cualquier número de asociados que concurra, sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por más del cincuenta por ciento los Asociados presentes.

#### ARTÍCULO 19:

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva, por el presidente u Órgano Fiscal. La convocatoria se hará con no menos de ocho días naturales de anticipación, donde no se cuenta el día del envío de la convocatoria ni el día de la realización de la Asamblea y por medios probatorios y al alcance de la Junta Directiva. Durante ese lapso, los libros, documentos y demás información relacionados con los fines de la Asamblea, estarán a disposición de los asociados en las oficinas de la Asociación. En la convocatoria debe constar la fecha, hora y lugar de celebración, así como los temas por tratar. Se prescindirá de la convocatoria cuando estando presentes la totalidad de los asociados, estos acuerden celebrar Asamblea General ordinaria o extraordinaria y expresamente dispongan obviar ese trámite, lo que se hará constar en el acta que deben firmar todos.

#### ARTÍCULO 20:

Los asociados, en una proporción no menor a una cuarta parte del total de afiliados, podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, en cualquier momento, la convocatoria a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, indicando claramente los asuntos por tratar. La Junta Directiva efectuará la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la recepción oficial de la solicitud.

#### ARTÍCULO 21:

Las Asambleas ordinarias o extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia por el Vicepresidente, y en su defecto, por quien designen los asociados presentes. Actuará de secretario el de la Junta Directiva, y en su ausencia, los asociados presentes elegirán uno ad-hoc. El secretario de la Asamblea, levantará una lista de los asociados presentes, la cual será firmada por éstos. Las actas se asentarán en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente y Secretario. En la misma debe indicarse claramente si los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos o por más de la mitad de los presentes. En caso de que un asociado vote en contra una resolución, podrá pedir que su voto conste en el acta.

#### ARTÍCULO 22:

En la toma de decisiones, cada asociado tendrá derecho a voz y voto en forma personal. Ninguno podrá hacerse representar por otra persona.

#### ARTÍCULO 23:

Será absolutamente nulo, cualquier acuerdo que se tome con infracción a la legislación vigente. La acción de nulidad podrá incoarla cualquier asociado dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que se adoptó la resolución.

#### ARTÍCULO 24:

Asamblea Extraordinaria:

Serán extraordinarias las Asambleas que se convoquen para:

- a. Modificar el estatuto. En cuyo caso la convocatoria se debe acompañar de las reformas respectivas.
- b. Disolver, fundir o transformar la Asociación.
- c. Los demás asuntos que la Ley especifique.

#### ARTICULO 25:

Las Asambleas extraordinarias quedarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de tres cuartas partes del total de asociados y en segunda convocatoria con cualquier número de asociados presentes, y sus resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

#### ARTÍCULO 26:

Junta Directiva:

La Junta Directiva es el órgano encargado de fijar las políticas dentro del marco de la Ley, este Estatuto, y los lineamientos que fije la Asamblea General, será responsable de emitir y velar que se cumplan los reglamentos internos.

#### ARTÍCULO 27:

Son atribuciones esenciales de la Junta Directiva:

- a. Fijar y dirigir las políticas administrativas y financieras.
- b. Regular los servicios de organización y administración y dirigir su funcionamiento.
- c. Elaborar los presupuestos, planes y programas de trabajo, presentándolos a la Asamblea de forma oportuna.
- d. En caso necesario nombrar, sancionar o remover a los funcionarios administrativos de la Asociación, así como asignar claramente sus funciones.
- e. Presentar ante la asamblea Anual un informe sobre el resultado de sus funciones, este debe incluir Balances y estados de Situación, excedentes y su sugerencia para distribuirlos.
- f. Regular las operaciones de ahorro y crédito.
- g. Nombrar comisiones o comités para el desempeño de labores específicas.
- h. Admitir, suspender a los miembros de la Asociación cumpliendo lo establecido en la legislación y este Estatuto.
- i. Ejercer las demás funciones y facultades que le determinan la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos respectivos.

#### ARTICULO 28:

La Junta Directiva estará integrada por siete miembros electos en Asamblea General Ordinaria, cuyos puestos serán los siguientes: a- Presidente, b-Vicepresidente, c- Secretario, d-Tesorero y tres vocales denominados, e- Vocal I, f- Vocal II, g- Vocal III. (Modificado en Asamblea General del 15 de noviembre 2014)

ARTICULO 29:

El cargo de Director es ad-honorem, y debe ejercerse de forma personal. En el ejercicio del mismo los directores responderán personalmente ante la Asamblea general y ante terceros por sus actuaciones a nombre de la Asociación, salvo que hayan estado ausentes o hayan hecho constar su voto negativo en el momento mismo de tomarse la resolución, los cargos son revocables, por la Asamblea, en cualquier momento.

ARTICULO 30:

La Junta Directiva sesionará legalmente, cuando se encuentren presentes al menos la mitad más uno de los miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los presentes. En caso de empate, quien actúe de Presidente decidirá con su doble voto.

ARTÍCULO 31:

La Junta Directiva sesionará legalmente cuando se encuentre presente por lo menos la mitad más uno de sus miembros, que por lo menos será de una vez al mes y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por más de la mitad de los presentes. En caso de empate, quien actúe de presidente decidirá con su doble voto. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o al menos por tres miembros de la Junta Directiva. **(modificado en Asamblea General Extraordinaria-Ordinaria del 17 de febrero 2024)**

ARTÍCULO 32:

Los directores son nombrados por la Asamblea General reunida en forma ordinaria, por un período de dos años y pueden ser reelectos indefinidamente.

A efectos de garantizar la continuidad de los programas, la Junta Directiva se nombrará parcialmente de la siguiente forma: Los años pares vencen: VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES PRIMERO Y TERCERO. Los años impares vencen: PRESIDENTE, TESORERO Y VOCAL SEGUNDO.

ARTÍCULO 33:

Las resoluciones de la Junta Directiva que afecten específicamente a un asociado, tendrán recurso de revocatoria ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día, la que resolverá en la próxima sesión, a partir de la presentación del recurso.

ARTICULO 34:

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Cumplir los requisitos legales establecidos.
- b. Ser asociado.
- c. Estar presente en la Asamblea y aceptar su postulación al cargo, comprometiéndose a recibir capacitación a adecuada para su mejor desempeño.
- d. No ser menor a quince años de edad, acorde a lo establecido el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- e. No ostentar la condición de representante patronal, según lo establecido en el artículo catorce de la Ley 6970 y su Reglamento.

ARTÍCULO 35:

De cada sesión se levantará un acta, la que una vez aprobada, será transcrita al libro de actas de Junta Directivas y será firmada por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 36:

Corresponde al Presidente

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Para efectos de comprar o vender bienes inmuebles o vehículos, hipotecar o pignorar, requiere del acuerdo de la Junta Directiva.

- b. Asistir puntualmente y presidir las sesiones de Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- c. Convocar para las Asambleas y sesiones de Junta Directiva
- d. Autorizar con su firma, en conjunto con las personas designadas, la emisión y giro de cheques o pagos electrónicos.
- e. Iniciar, dirigir y mantener el orden de los debates durante las sesiones y Asambleas.
- f. Presentar a la Asamblea anual, un informe detallado de las labores ejecutadas durante el ejercicio en que sirvió.
- g. Velar por la buena marcha y administración de la Asociación. Observando y haciendo que se observen: la legislación vigente, este Estatuto y los Reglamentos.
- h. Definir, en conjunto con los demás directores, las funciones y tareas que se encomendarán al personal que se contrate, así como supervisar su responsabilidad y eficiencia.

#### ARTÍCULO 37:

Corresponde al Vicepresidente:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva y a las Asambleas Generales.
- b. Sustituir al Presidente, durante sus ausencias temporales o definitivas, para ello tendrá las mismas obligaciones y derechos.
- c. Desempeñar las funciones o comisiones que se le encarguen.
- d. Registrar su firma en los bancos donde se haga apertura de cuenta.
- e. Firmar cuando le corresponda los cheques u órdenes de pago, o cualquier otra documentación.

#### ARTICULO 38:

Corresponde al Secretario:

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas y sesiones de Junta Directiva.
- b. Levantar las actas de las sesiones o Asambleas, velando porque se registren adecuadamente en los libros legales respectivos, firmándolas en conjunto con el Presidente.
- c. Redactar, recibir, firmar y enviar toda la correspondencia de la Asociación.
- d. Llevar al día el libro de registro de asociados.
- e. Encargarse de las funciones de divulgación o enlace, que le fije la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 39:

Funciones del Tesorero:

- a. Velará porque la contabilidad se lleva al día y conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- b. Firmar los documentos legales, recibos y depósitos que sean de su responsabilidad.
- c. Depositar o velar porque se hagan los depósitos de los dineros o valores recibidos, esto en un plazo que no puede ser mayor a veinticuatro horas.
- d. Presentar, ante la Asamblea General, el informe anual de los resultados del período.

#### ARTICULO 40:

Corresponde a los Vocales:

- a. Asistir a todas las Asambleas y sesiones de Junta Directiva.
- b. Suplir eficientemente las vacantes de otros directores, excepto al Presidente.
- c. Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le asignen.



**ARTÍCULO 41:**

Órgano de Fiscalía:

El control y vigilancia de la Asociación estará a cargo de dos Fiscales, denominados fiscal uno y fiscal dos, que serán electos por la Asamblea para un período de dos años, se nombrará parcialmente de la siguiente forma: Los años pares vence el fiscal uno, los años impares vence el fiscal dos, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos indefinidamente. Pueden ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea. **(modificado en Asamblea General Extraordinaria-Ordinaria del 17 de febrero 2024)**

**ARTÍCULO 42:**

Atribuciones de los Fiscales:

Además de lo establecido en el artículo 197 del Código de Comercio, en lo conducente, será responsable de:

- a. Comprobar que en la Asociación se hace un balance mensual de comprobación, que es de conocimiento de la Junta Directiva.
- b. Supervisar todas las operaciones y movimientos financieros, velando porque lo actuado se ajuste a lo establecido en la legislación vigente, el Estatuto los reglamentos internos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c. Presentar a la Asamblea Anual un informe de su gestión, que incluya el análisis de la gestión financiera, las principales actuaciones de la Junta Directiva, la responsabilidad de los miembros en cuanto a la asistencia a sesiones, y cualquier otro aspecto que considere acorde con su función. Los informes los acompañará, cuando sea necesario, de las recomendaciones pertinentes, que analizará y resolverá la Asamblea en el capítulo de asuntos varios.
- d. Convocar a Asambleas en caso de omisión de quien corresponda.
- e. Someter a la Junta Directiva sus observaciones y recomendaciones con relación al resultado obtenido en el cumplimiento de sus atribuciones. Podrá recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier funcionario o asociado, informando a la Junta Directiva o a la Asamblea, según corresponda, del resultado de su gestión.
- f. Asistir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz.
- g. En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la Asociación, para lo cual tendrá libre acceso a libros, documentos, inventarios y efectos en cajas y bancos. Las actividades que conlleven inventarios, arqueo y tratamiento de valores físicos, deben realizarlos de forma conjunta los fiscales, siempre en presencia del funcionario responsable de la custodia.

**ARTÍCULO 43:**

Los fiscales pueden ser removidos de sus cargos en cualquier momento, si así lo dispone la Asamblea General. Serán responsables individualmente del cumplimiento de sus funciones, salvo que hagan constar su criterio negativo en el acta respectiva.

**CAPITULO SEXTO  
DE LA ASOCIACION Y SUS FUNCIONARIOS**

**ARTICULO 44:**

La Asociación contará con una estructura administrativa constituida por oficinas en la Sede Central, Sede de Atenas y otras que a criterio de Junta Directiva considere oportuno crearlas. La administración de la Asociación estará a cargo de un Administrador General, quien coordinará y supervisará el buen funcionamiento de las mismas.

La administración debe proveer los manuales de puestos y funciones, así como los planes de trabajo de cada sede.

**ARTICULO 45:**

Las relaciones obrero patronales de la Asociación con sus trabajadores observarán las siguientes reglas:

- a. La Administración General responde ante la Junta Directiva, siendo el Presidente el responsable patronal directo.
- b. Los empleados de menor rango estarán subordinados del Administrador y su relación y manejo será directo con el

funcionario responsable.

- c. Toda la definición de deberes, derechos, y prohibiciones se establecerá con apego a lo estipulado por el Código de Trabajo y constarán en los manuales internos de puestos.

**ARTICULO 46:**

Corresponde al administrador, la presentación mensual de estados financieros y de resultados, presupuestos y flujos de caja, ante la Junta Directiva quien los aprobará o no, la ejecución de los presupuestos, planes y programas, corresponderá a la administración, la que trabajará en concordancia y en apoyo de los comités y comisiones de trabajadores que existan. Anualmente debe presentar un plan operativo que incluya el presupuesto del período.

**ARTICULO 47:**

El Administrador tendrá características de Apoderado General, con un monto máximo de dos millones de colones. Dicho poder debe inscribirse en el Registro Público sección de personas, con las facultades establecidas en el artículo 1255 del Código Civil.

**CAPÍTULO SÉTIMO  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 48:**

Esta Asociación se disolverá, según lo dispone el artículo 56 de la Ley 6970, de Asociaciones Solidaristas, y que indica:

- a. Por acuerdo del más del 75 % del total de los asociados, reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para ese efecto.
- b. Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar la Junta Directiva y Fiscalía.
- c. Cuando así lo decreta la autoridad judicial por violación a la legislación vigente.
- d. Por imposibilidad legal o material para el logro de sus fines, incluye el cese de recepción de los aportes patronales por período mayor de seis meses.
- e. Por privación de su capacidad jurídica, como consecuencia de la declaración de insolvencia o concurso, por motivo del cambio de naturaleza en su personalidad jurídica, o por no haber renovado el órgano directivo el termino señalado por la Ley para el ejercicio del mismo.
- f. Cuando incurran, por acción u omisión, en cualquiera de los casos señalados por el artículo 8 de la Ley 6970.

**ARTICULO 49:**

Disuelta la Asociación, entrará en liquidación, para cuyos efectos conservará su personería jurídica.

**ARTÍCULO 50:**

Los directores serán solidariamente responsables de las operaciones que se efectúen con posterioridad al acuerdo de disolución, si estas no se basan en causa legal o pactada.

**ARTICULO 51:**

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, nombrados por el juez Civil del domicilio de la Asociación. Los liquidadores asumirán sus cargos de administradores y representantes legales durante el proceso de liquidación, responderán en forma personal cuando se excedan de los límites de sus cargos.

**ARTICULO 52:**

Los directores deberán entregar a él o a los liquidadores, mediante inventario, todos los bienes, libros y documentos de la Asociación, y serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causen en caso de omisión.

**ARTICULO 53:**

Una vez satisfechos los gastos legales que demanda la liquidación, cobrados los créditos y satisfechas todas las obligaciones de la Asociación el remanente se distribuirá en proporción al ahorro de cada asociado.

**ARTICULO 54:**

Para el reconocimiento y pago de obligaciones, estas se clasificarán en el siguiente orden excluyente:

- a. El monto de la cuota patronal de los asociados y sus ahorros personales.
- b. Los derechos laborales de los empleados de la Asociación.
- c. Los que cuenten con privilegio sobre determinado bien.
- d. La masa o comunes.

**ARTICULO 55:**

El remanente por distribuir entre los asociados se regirá por las siguientes reglas:

- a. Si los bienes que constituyen el haber social fueren fácilmente divisibles, se repartirán en la proporción que corresponda a cada asociado.
- b. Si los bienes fueren de diversa naturaleza, se distribuirán conforme a su valor y en proporción al derecho de cada asociado.

**ARTICULO 56:**

Preparado el proyecto de liquidación, los liquidadores convocarán a una junta de asociados. Si estos estimaren afectados sus derechos, gozarán de un plazo de quince días naturales, a partir de la celebración de la Junta, para pedir modificaciones. Si dentro del plazo indicado, se presentare oposición al proyecto, el o los liquidadores convocarán a una nueva Junta en un plazo de ocho días, a fin de que los asociados aprueben las observaciones y modificaciones propuestas. Si no existiere consenso entre los asociados, el o los liquidadores adjudicarán en común respecto de los bienes en los que hubiere disconformidad, a fin de que los adjudicatarios se rijan por la regla de la copropiedad. Si los asociados no se opusieren al proyecto, el o los liquidadores harán la respectiva adjudicación y otorgarán los documentos que procedan.

**ARTICULO 57:**

El o los liquidadores, en conjunto, devengarán honorarios equivalentes al cinco por ciento del producto neto de los bienes liquidados.

**ARTICULO 58:**

Al término de su nombramiento, el o los liquidadores deberán rendir cuentas detalladas de sus actuaciones ante la autoridad que les haya nombrado.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES**

**ARTÍCULO 59:**

La Asociación podrá formar parte de Federaciones o Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, dentro del marco de lo estipulado por el artículo quinto de la Ley 6970 y el tercero del Reglamento a esa Ley, y por este Estatuto.

**ARTÍCULO 60:**

El acuerdo para formar parte o renunciar de una Federación o Confederación, será tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada.

ARTÍCULO 61:

La Asamblea General designará los delegados ante la Federación o confederación, quienes deberán cumplir los mismos requisitos que la Ley exige para los miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones. Los delegados permanecerán en sus cargos por el plazo que determinen los estatutos de la Federación y Confederación y siempre y cuando se mantenga como asociados activos. Sus nombramientos son revocables.

**CAPITULO NOVENO  
DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO**

ARTÍCULO 62:

Las reformas parciales o totales a este estatuto deben hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, donde estén presentes las tres cuartas partes de sus asociados, las reformas deben ser aprobadas por más de las dos terceras partes de los Asociados presentes.

Si la Asamblea se reúne en segunda convocatoria, se constituirá válidamente cualquiera sea el número de asociados que comparezca, y las resoluciones para reformar parcial o totalmente este Estatuto, habrán de tomarse por más de las dos terceras partes de los votos presentes.